

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO (CEINDO) ¹

* * * * *

La Ley Orgánica de Universidades define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Según se establece en la citada Ley, los estudios de doctorado se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos y normas de organización y funcionamiento de las universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 99/2011, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, los órganos de gobierno de las Universidades San Pablo-CEU, Cardenal Herrera CEU y Abat Oliba CEU decidieron crear la CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO), con el fin de sumar fuerzas en la definición de una estrategia en materia de investigación doctoral y potenciar así este ámbito tan crucial para cualquier universidad.

La creación de la CEINDO exige, entre otras medidas de desarrollo, la adopción de un reglamento sobre la organización y funciones de este centro interuniversitario, que regulará además, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.

A estos fines responde este reglamento de régimen interno que, tras su aprobación por los Consejos de Gobierno y por los Patronatos de las tres universidades, pasará a regir el funcionamiento de la CEU Escuela Internacional de Doctorado, como centro interuniversitario con sede principal en la Universidad San Pablo-CEU, sin perjuicio de las delegaciones que existen en las Universidades Cardenal Herrera CEU y Abat Oliba CEU, en sus respectivas Unidades de Doctorado.

I. LA CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 1º.- La CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO)

1.1.- La CEU Escuela Internacional de Doctorado se crea como una escuela de doctorado interuniversitaria, integrada por las Universidades San Pablo-CEU, Cardenal Herrera CEU y Abat Oliba CEU, con carácter interdisciplinar y una decidida vocación internacional.

1.2.- La CEINDO tiene encomendada la planificación, la organización y la gestión de las enseñanzas oficiales y de las actividades propias del doctorado de las tres universidades, al objeto de reunir una masa crítica suficiente y de convertirla en un elemento central en su estrategia investigadora.

¹ Aprobado por los Patronatos de las Universidades CEU San Pablo, Cardenal Herrera y Abat Oliba en sus sesiones celebradas el 15 de diciembre de 2012, con modificaciones aprobadas en el Patronato de 4 y 6 de julio de 2013.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

1.3.- Las universidades promotoras de la CEINDO impulsarán, mediante los convenios que se suscriban a tal efecto, la impartición de programas de doctorado interuniversitarios, con proyección internacional, así como la mutua colaboración en proyectos de investigación interdisciplinar que permitan multiplicar la eficacia de los recursos propios de cada institución.

1.4.- La CEINDO podrá asociar a otras universidades o entidades previo informe de su Comité de Dirección, mediante adendas al Convenio interuniversitario de creación, aprobadas por los órganos de gobierno de cada universidad parte.

Artículo 2º.- Sede de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

La CEINDO tiene su sede oficial en Madrid, en las dependencias que a la fecha ocupa la Oficina de Doctorado de la Universidad San Pablo-CEU, existiendo subsedes en la Universidades Cardenal Herrera y Abat Oliba CEU, en sus respectivas Unidades de Doctorado.

Artículo 3º.- El Director de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

3.1.- El Director, como órgano directivo unipersonal, ostenta la representación y ejerce las funciones de dirección y gestión de la CEINDO, coordinando e impulsando las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela.

3.2.- El Director es nombrado y cesado, a propuesta unánime de los Rectores, según se prevé en las Normas de Organización y Funcionamiento de cada una de las Universidades y deberá ser un profesor cuya condición de investigador de reconocido prestigio venga avalada por tener reconocidos, al menos, tres periodos de actividad investigadora de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

3.3.- El cargo de Director de la Escuela es compatible con el de Vicerrector competente en materia de Doctorado.

3.4.- Asimismo, podrán designarse hasta dos Subdirectores, conforme a lo establecido en el párrafo 2º de este artículo, que asumirán las funciones que el Director les encomiende.

Artículo 3º bis.- El Secretario de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

En los términos previstos en las Normas de organización y funcionamiento de las universidades promotoras de la CEU Escuela Internacional de Doctorado, podrá designarse un Secretario de la Escuela, que será nombrado por los Rectores y con las funciones y competencias previstas en dichas normas.

Art. 4º.- El Comité de Dirección de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

4.1.- La CEINDO cuenta con un Comité de Dirección, que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la Escuela.

4.2.- El Comité de Dirección está integrado por los Vicerrectores responsables de doctorado de cada universidad, el Director y, en su caso, Subdirectores, de la CEINDO, así como por los coordinadores de los programas de doctorado. También podrán integrar el Comité de Dirección, por acuerdo de los Rectores, miembros externos en representación de las entidades colaboradoras en los distintos programas. Igualmente, podrán formar parte del Comité los

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

representantes de otras universidades o centros de investigación que se asocien a la CEINDO, según se estipule en el correspondiente convenio que a tal efecto se suscriba.

4.3.- A propuesta del Director, podrá designarse un Secretario de la Escuela, que lo será también del Comité de Dirección.

4.4.- La adopción válida de acuerdos requiere, en todo caso, el voto favorable de los tres Vicerrectores. Estos últimos, junto al Director y, en su caso, Subdirectores de la Escuela, forman la Comisión Permanente del Comité de Dirección, que actuará principalmente como órgano de coordinación interuniversitaria.

4.5.- El Comité de Dirección celebrará sesiones presenciales al menos dos veces al año, pudiendo celebrarlas válidamente mediante videoconferencia u otros medios que permitan la participación efectiva de sus miembros.

Art. 5º.- Funciones del Comité de Dirección de la CEINDO.

5.1.- El Comité de Dirección define la estrategia de investigación de la Escuela, en colaboración con los demás órganos competentes de las tres universidades promotoras y asegura la necesaria coordinación interuniversitaria.

5.2.- A propuesta del Director y con carácter previo a su elevación a los órganos de gobierno correspondientes, el Comité de Dirección informa preceptivamente las propuestas de creación, modificación y supresión de nuevos programas de doctorado y de líneas de investigación, así como las propuestas de integración de enseñanzas de máster de contenido fundamentalmente científico y de otras actividades abiertas de formación en investigación.

5.3.- El Comité de Dirección establece, para su inclusión en las memorias de cada programa de doctorado dependiente de la CEINDO, los criterios y requisitos generales que debe reunir todo trabajo original de investigación a los efectos de que se pueda presentar como tesis doctoral.

5.4.- El Comité de Dirección puede, previo informe favorable y unánime de su Comisión Permanente prevista en el art. 4.4, acordar que un programa de doctorado no sea conjunto entre las tres universidades, cuando se aprecie que la dimensión interuniversitaria no añade valor al programa de que se trate.

5.5.- El Comité de Dirección, a través de su Comisión Permanente a la que se refiere el artículo 4.4 de este Reglamento, debe confirmar en el plazo de diez días las autorizaciones de presentación de tesis y las propuestas de composición de los tribunales evaluadores de las tesis. No obstante, cuando medie causa justificada, la Comisión Permanente del Comité de Dirección puede requerir en ese mismo plazo a la comisión académica de que se trate para que complete la información o subsane las carencias que se hubieran podido detectar, quedando el acuerdo suspendido hasta que se atienda debidamente el requerimiento. A estos efectos, la comisión académica de cada programa de doctorado debe comunicar los referidos acuerdos al Director de la Escuela a la mayor brevedad.

Artículo 6º.- Los coordinadores de los programas de doctorado.

6.1.- Cada programa de doctorado contará con un coordinador, designado por los Rectores, a propuesta del Director de la Escuela. Cuando se trate de un programa conjunto entre dos o más universidades, podrá designarse un coordinador adjunto por cada universidad participante, siempre que reúna los requisitos exigidos por la Ley.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

6.2.- El coordinador deberá ser un profesor cuya condición de investigador relevante esté avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y por tener reconocidos, al menos, dos períodos de actividad investigadora de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 7º.- Funciones de los coordinadores de los programas de doctorado.

7.1.- El coordinador o, en su caso, coordinadores adjuntos, de cada programa vela por la coherencia y complementariedad de las distintas líneas de investigación de que se componga cada programa de doctorado. Los coordinadores de los programas de doctorado promoverán la dirección de tesis doctorales en sus ámbitos respectivos.

7.2.- El coordinador o, en su caso, coordinadores adjuntos, de cada programa es el responsable de que el conjunto del programa se desarrolle conforme a lo consignado en la correspondiente memoria verificada por el Consejo de Universidades.

7.3.- Corresponde al coordinador someter al Comité de Dirección, por conducto del Director de la Escuela, las propuestas de creación, modificación y supresión de líneas de investigación dentro de su programa, así como las propuestas de integración de enseñanzas de máster de contenido científico y de otras actividades abiertas de formación en investigación

7.4.-El coordinador de cada programa nombrará un responsable de orientación post-doctoral de entre los profesores participantes en el programa y que tendrá como función la orientación profesional de los doctores egresados del programa.

Artículo 8º.- Los responsables de las líneas de investigación.

8.1.- Cada línea de investigación de los distintos programas de doctorado tendrá asignado un responsable.

8.2.- Los responsables de las líneas de investigación serán nombrados por los Rectores, a propuesta de los coordinadores del programa que corresponda y previo informe favorable del Director de la Escuela, de entre los investigadores principales de los proyectos vinculados a dicha línea y que cuenten preferentemente con, al menos, un período de actividad investigadora reconocido.

8.3.- A los responsables de cada línea de investigación compete impulsar los trabajos que se desarrollen en ejecución de esa línea y velar por su coherencia y complementariedad con las otras líneas integradas en el programa. Los responsables de las líneas de investigación promoverán la dirección de tesis doctorales en sus ámbitos respectivos.

Artículo 9º.- Las comisiones académicas de los programas de doctorado.

9.1.- La comisión académica de cada programa es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación del programa, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación. Le corresponde también diseñar y coordinar las actividades de formación e investigación del programa.

9.2.- La Comisión Académica de cada programa está compuesta por el coordinador del programa, que la preside, los coordinadores adjuntos, que deberán ser doctores con experiencia acreditada en la dirección de tesis doctorales en los últimos cinco años y/o al menos un sexenio vivo de investigación y que ostenten la categoría de Catedrático, Ordinario o Agregado en alguna de las Universidades participantes en el programa, los responsables de equipo y/o responsables de líneas de investigación, que deberán reunir los requisitos exigidos

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

en el Real Decreto 99/2011. El coordinador y coordinadores adjuntos del programa podrán proponer al Director de la Escuela que formen parte de la comisión académica hasta un máximo de dos Investigadores principales de los proyectos competitivos activos encuadrados en él y/o dos investigadores de instituciones extranjeras de reconocido prestigio. El coordinador del programa podrá asimismo nombrar a un secretario de la Comisión académica de entre los profesores que integran el Programa.

Artículo 10º.- Funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado.

10.1.- La comisión académica es la responsable de la definición, actualización y coordinación de cada programa, así como de la admisión de los doctorandos, del impulso de su investigación y formación y de la autorización de la presentación de tesis.

10.2.- Además, velará por el cumplimiento del Sistema de Gestión Interna de la Calidad, coordinando y supervisando la actuación de las unidades para la calidad de las universidades implicadas en el programa.

Para el desempeño de estas funciones como órgano responsable del sistema de garantía de calidad del programa de que se trate, la comisión académica incorporará, además de los miembros que la integren con carácter ordinario, a un doctorando, a un representante del PAS, al responsable de orientación postdoctoral y a un representante de cada unidad o servicio de calidad de cada universidad participante en el programa de que se trate”.

10.3.- La comisión académica de cada programa de doctorado tiene las siguientes funciones:

1. Elevar al Comité de Dirección de la Escuela, las propuestas de creación, modificación o supresión de líneas de investigación, así como cualesquiera otras propuestas.
2. La admisión de estudiantes, en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial, estableciendo los complementos formativos que, en su caso, deba cursar cada estudiante para alcanzar el perfil de ingreso idóneo previsto en la memoria del programa.
3. Asignar a cada doctorando un tutor desde el momento de su matriculación.
4. Asignar a cada doctorando, en el plazo de seis meses desde su matriculación, un director y, en su caso, un codirector de tesis que podrá coincidir o no con el tutor.
5. Modificar, por causa justificada, la asignación de tutor y de director de tesis doctoral a un doctorando, oído éste y en cualquier momento del periodo del doctorado.
6. Establecer, para cada doctorando, el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.5 del Real Decreto 99/2011. En este documento se inscribirán todas las actividades que, oído el director y/o tutor, se estimen de interés para el desarrollo del doctorando y, en consecuencia, sean de obligada superación por el doctorando.
7. Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades de cada doctorando, junto con los informes respectivos del tutor y del director de tesis.
8. Conceder la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, prorrogable por otro, a solicitud, justificada, del interesado y resolver sobre las solicitudes de readmisión, informando al Comité de Dirección.
9. Autorizar la presentación de la tesis de cada doctorando del programa, lo que deberá comunicar al Comité de Dirección para que su Comisión Permanente lo confirme en el plazo de diez días. La Comisión Permanente del Comité de Dirección podrá, cuando medie

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

causa justificada, requerir a la comisión académica dentro de idéntico plazo para que se amplíe la información facilitada o para que se subsanen las carencias que en su caso pudieran existir, lo que suspenderá la autorización de presentación de la tesis hasta que no se atienda debidamente el requerimiento.

10. Proponer al Comité de Dirección la composición de los tribunales de defensa de tesis doctorales, para que éste, a través de su Comisión Permanente, en el plazo de diez días confirme la propuesta o, cuando medie causa justificada, requiera a la comisión académica correspondiente para que subsane las carencias de que pudiera adolecer la propuesta, lo que suspenderá la propuesta de designación de tribunal hasta que no se atienda debidamente el requerimiento.
11. Elaborar para su presentación al Comité de Dirección la memoria anual de seguimiento del Programa, justificando el grado de cumplimiento de los indicadores.
12. Recibir información de los responsables de las Unidades para la Calidad sobre el seguimiento del programa y articular procedimientos de mejora.
13. Realizar, en coordinación con los demás servicios competentes de las universidades, las actuaciones precisas para la transferencia de conocimiento derivado de las tesis.

Artículo 11º.- El Consejo Asesor de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

El Consejo Asesor estará presidido por los Rectores o personas en quienes deleguen y lo integrarán el Director de la CEINDO y, en su caso, los Subdirectores, dos coordinadores de programas de doctorado, hasta dos representantes de los organismos, empresas e instituciones de I+D+i colaboradores, designados por los Rectores a propuesta del Director de la CEINDO y hasta tres personalidades de reconocido prestigio, preferentemente vinculadas a instituciones extranjeras, designadas por los Rectores.

Artículo 12º.- Funciones del Consejo Asesor de la CEINDO.

Son funciones del Consejo Asesor:

1. Realizar recomendaciones para la mejora del doctorado.
2. Conocer los resultados y las memorias de calidad de los programas de doctorado.
3. Promover las relaciones internacionales e institucionales, que faciliten la transferencia del conocimiento a través de la colaboración con otras entidades y los programas de prácticas.
4. Proponer indicadores cuantitativos y cualitativos para la distribución del presupuesto que sea asignado, así como los criterios y medios para la financiación de los programas.

Artículo 13º.- Las Unidades u Oficinas de Doctorado:

En cada una de las universidades promotoras de la CEINDO existe una Unidad, Oficina o Servicio de Doctorado que desempeña las funciones de gestión y de apoyo administrativo en materia de doctorado, así como las que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 14º.- Las Comisiones de Doctorado para la gestión de los programas en extinción:

En cada Universidad podrán subsistir las actuales Comisiones de Doctorado para la gestión de los programas de doctorado de ordenaciones anteriores.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCTORANDOS Y DE LOS TUTORES Y DE LOS DIRECTORES DE TESIS

Artículo 15º.- Del tutor del doctorando y del director de la tesis doctoral.

15.1.- El tutor ha de ser un doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la Escuela y le corresponde velar por la interacción del doctorando con la comisión académica y es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas de doctorado y de la CEINDO.

15.2.- Puede ser director de tesis cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la condición de tutor y de director puede coincidir en una misma persona.

15.3.- El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de la formación, del impacto y novedad de la investigación y de la guía en la planificación de las tareas y actividad de aquél.

15.4.- La comisión académica de cada programa podrá autorizar la codirección de la tesis doctoral, por un máximo de dos codirectores. La CEINDO fomentará la codirección de tesis doctorales por parte de un director experimentado y un director novel.

15.5.- Con carácter general, ninguna persona podrá dirigir simultáneamente más de cinco tesis doctorales o diez, si es en régimen de codirección. La superación de este umbral tendrá carácter excepcional y deberá ser autorizada por la correspondiente comisión académica y confirmada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela.

Artículo 16º.- Compromiso entre el doctorando y el tutor y director de tesis.

16.1.- El doctorado implica la estructuración y consecución de un proyecto de investigación original e innovador, un plan personal de formación continua como soporte al proyecto de investigación y la elaboración del proyecto profesional del doctorando.

16.2.- Tras la admisión al programa se suscribirá un documento de compromiso, que definirá los derechos y los deberes respectivos, el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

16.3.- Este documento lo suscribirá el doctorando, el director de tesis y el tutor y debe ser visado por el Director de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

16.4.- El doctorando, el director de tesis y, en su caso, el tutor deben establecer una colaboración mutua para definir y estructurar el proyecto de tesis doctoral y para que su elaboración por el doctorando sea conforme a una metodología definida según asesoramiento docente, y, finalmente, en la defensa de la tesis doctoral por el doctorando.

Artículo 17º.- Obligaciones y dedicación del director de tesis.

De acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de la CEINDO, el director de tesis mantendrá con regularidad reuniones de trabajo con el doctorando para orientar y analizar el progreso del proyecto de tesis, fomentando la progresiva autonomía del doctorando a lo largo del proyecto.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

Debe cuidar también que tenga un carácter original, formador, innovador y que sea realizable con los medios a que el doctorando tiene acceso.

Artículo 18º.- Obligaciones y dedicación del doctorando.

El doctorando desarrollará su proyecto de investigación, en función de su dedicación completa o a tiempo parcial, en contacto regular con su director y tutor, en el marco del programa de doctorado y de la normativa aplicable, de acuerdo con lo que resulta de este documento y del Código de Buenas Prácticas de la CEINDO.

Artículo 19º.- Confidencialidad.

19.1.- El doctorando no debe revelar información declarada como confidencial del proyecto de investigación en que participa sin haber obtenido previamente, de forma expresa y por escrito, autorización del director de tesis y/o del tutor o de la entidad que, en virtud de un convenio, participe en el proyecto.

19.2.- La obligación de confidencialidad y secreto subsiste incluso después de que la relación académica, laboral o de cualquier otra naturaleza entre el doctorando y las universidades que integran la CEINDO hubiera terminado.

Artículo 20º.- Régimen de propiedad intelectual/industrial.

20.1.- El doctorando tiene derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.

20.2.- Con respecto a los derechos de propiedad industrial que puedan corresponderle sobre los resultados de la investigación, el doctorando se somete a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por las Universidades parte de la CEINDO.

Artículo 21.- Resolución de conflictos.

21.1.- En caso de incumplimiento de los compromisos citados, las partes lo deben poner en conocimiento del coordinador del programa de doctorado correspondiente, que actuará como mediador. Si la mediación del coordinador y, en su caso, de la comisión académica no resuelve el conflicto, éste se debe trasladar al Director de la CEINDO, que resolverá lo que proceda.

21.2.- Si el doctorado se desarrolla en el marco de un convenio con otra institución, las partes se deben atener también a lo previsto en el convenio de colaboración, cuyo contenido deberá ser conocido en lo que resulte pertinente.

Artículo 22.- Derechos y deberes específicos de los doctorandos.

Sin perjuicio de los ya previstos en este Reglamento y en el Código de Buenas Prácticas, los estudiantes de la CEINDO tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise el plan de investigación y la realización de la tesis doctoral.
- c) Cursar, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.
- d) A que las universidades promotoras y la CEINDO impulsen la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- e) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) A ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades respectivas, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente
- h) A ejercer los derechos y deberes reconocidos en las Normas de Organización y Funcionamiento y demás normativa de desarrollo de las universidades promotoras de la CEINDO, en lo que resulten aplicables.

Artículo 23º.- Derechos y deberes específicos de los tutores y directores de tesis.

Sin perjuicio de los que ya previstos en este Reglamento y en el Código de Buenas Prácticas, los tutores y directores de tesis de la CEINDO tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) Dirigir y tutelar la actividad investigadora del doctorando. Orientarle académicamente en su función investigadora, a través de reuniones de trabajo que se realicen con la regularidad necesaria para analizar el progreso del proyecto de tesis y realizar el informe de seguimiento, que será incluido en el Registro de Actividades del doctorando.
- b) Avalar antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
- c) Propiciar el acceso a los medios necesarios para el desarrollo del trabajo de investigación.
- d) Velar por la calidad y la originalidad del trabajo de investigación del doctorando, de la presentación y publicación de la tesis, así como de la difusión de las aportaciones realizadas.
- e) Participar en foros, seminarios, talleres y demás actividades realizadas en la CEINDO, así como fomentar la asistencia del doctorando y su participación en congresos nacionales e internacionales, así como en reuniones y seminarios realizados dentro de su ámbito.
- f) A que se reconozca como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado la labor de tutorización del doctorando y de dirección de tesis, de conformidad con lo establecido en el art. 12.3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
- g) A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 24º.- Disposiciones finales. Desarrollo y entrada en vigor.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	--------------------------------------	---

24.1. Las actividades formativas en las que consistirá cada programa de doctorado, así como su propia estructura y organización y todo lo relativo a la admisión y matrícula de estudiantes, a la presentación y defensa de la tesis doctoral y a los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos se concretarán en la memoria que se presente para la verificación de cada programa de doctorado ante el Consejo de Universidades, así como en los convenios interuniversitarios que será preciso suscribir a tal efecto e incorporar a la memoria.

24.2. Al objeto de facilitar la determinación de los aspectos referidos en el apartado anterior, las universidades promotoras de la CEINDO adoptarán una norma interna de desarrollo para definir los principios generales a que deberá ajustarse la memoria de cada programa, sin perjuicio de las adaptaciones que sea preciso introducir en atención a las características peculiares que presente un determinado programa.

24.3. Este reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos de gobierno competentes de cada una de las tres universidades promotoras de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.